



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Trinidad y Tabago

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-03612 (S) 160316 240316



* 1 6 0 3 6 1 2 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1973)	CRPD (2015)	ICCPR-OP2
	ICESCR (1978)		CAT
	ICCPR (1978)		OP-CAT
	CEDAW (1990)		OP-CRC-AC
	CRC (1991)		OP-CRC-SC
			ICRMW
			ICPPED
<i>Reservas, y/o declaraciones</i>	ICESCR (reservas: arts. 8, párr. 1 d) y 8, párr. 2, 1978)		
	ICCPR (declaraciones interpretativas: arts. 4, párr. 2; 10, párr. 2 b); 10, párr. 3; 12, párr. 2; 14, párr. 5; 14, párr. 6; 15, párr. 1; 21 y 26, 1978)		
	CEDAW (reserva, art. 29, párr. 1, 1990)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>			ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT, arts. 20 a 22
			OP-CRC-IC
			OP-CRPD
			ICPPED
		ICRMW	

B. Marco constitucional y legislativo

1. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el proyecto de política nacional de género, que llevaba tramitándose más de 15 años, todavía no se había puesto en práctica. El Consejo de Ministros había pospuesto dos veces la adopción de medidas sobre una política nacional de género de carácter global, que había sido objeto de amplias consultas y a la que se había dedicado un considerable volumen de recursos, mediante la que se pretendía incorporar la CEDAW a la legislación nacional. Todavía no se había

aprobado una versión a nivel de proyecto de la política nacional sobre el género y el desarrollo de 2012⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

2. Durante su examen periódico universal de 2011, Trinidad y Tabago tomó nota de las recomendaciones de que se estableciera una institución nacional de derechos humanos compatible con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París) y de que se solicitase la acreditación de la Oficina del Ombudsman en el marco de los Principios de París. Aunque Trinidad contaba con una Oficina del Ombudsman, su mandato se limitaba a la investigación de casos de injusticias administrativas y no había sido acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁵.

3. El equipo en el país recomendó que el Gobierno fortaleciera todos los planes y políticas tendientes a erradicar la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta aquellos factores que incrementarían la desigualdad y la discriminación. También recomendó que el Gobierno emprendiese iniciativas encaminadas a educar al público en general para mejorar la comprensión de los problemas engendrados por la violencia por motivos de género, la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación y el abuso sexual de los niños, y facilitara el acceso a los servicios de reparación y apoyo⁶.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) acogió con beneplácito la aprobación por Trinidad y Tabago, en junio de 2014, de la Política Nacional para Abordar las Cuestiones Relacionadas con los Refugiados y el Asilo en la República de Trinidad y Tabago. En esa nueva política se contemplaba la transferencia progresiva de la responsabilidad sobre la determinación de la condición de refugiado del ACNUR al Gobierno⁷.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2001	-	-	Informes 15° y 16° combinados pendientes desde 2004
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Mayo de 2002	-	-	Tercer informe pendiente desde 2007
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 2000	-	-	Quinto informe pendiente desde 2003

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Enero de 2002	2015	-	Informes cuarto a séptimo combinados pendientes de examen en 2016
Comité de los Derechos del Niño	Enero de 2006	-	-	Informes tercero y cuarto combinados pendientes desde 2009

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁸

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Racismo	
<i>Visitas acordadas en principio</i>		
<i>Visitas solicitadas</i>	Ejecuciones sumarias	Ejecuciones sumarias Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes Medio ambiente
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.	

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer preguntó acerca de las medidas especiales de carácter temporal que se hubieran adoptado o estuviera previsto adoptar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1 de la CEDAW y con la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, con miras a acelerar el logro de la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres⁹.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó también información sobre las medidas adoptadas para elaborar una política global encaminada a modificar las pautas sociales y culturales que conducían a la formación de estereotipos y al fortalecimiento de los papeles tradicionales que hombres y mujeres desempeñaban en la familia y en la sociedad, una política dirigida, en particular, a las prácticas de socialización entre los géneros en la familia y en la escuela y a combatir los mensajes y las imágenes negativas para la mujer que pudieran transmitir los medios de comunicación¹⁰.

7. El equipo en el país observó que en la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2000 no se prohibía explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual, género o situación con respecto al VIH, y que la falta de protección jurídica daba lugar a un clima de estigmatización y discriminación contra las personas que se pensaba que eran portadoras del VIH y hacia los miembros de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, limitando su acceso a los servicios públicos de salud esenciales. El equipo en el país observó también que el Gobierno no había indicado que tuviera previsto abolir las leyes en que se tipificaban como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, y que la sociedad civil y los interesados habían comunicado que a veces se obligaba a los miembros de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero a contraer matrimonio, y en ocasiones eran objeto de la denominada “violación correctiva”¹¹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

8. El equipo en el país observó que seguía siendo obligatorio imponer la pena de muerte a las personas declaradas culpables de asesinato. A fines de 2012, había 36 reclusos esperando su ejecución y, según el Presidente del Tribunal Supremo, el número de personas acusadas de asesinato que se encontraban a la espera de juicio había aumentado en los últimos años hasta 514. No obstante, desde 1999 no se había llevado a cabo ninguna ejecución. En el informe realizado en 2013 por la Comisión para la Reforma de la Constitución se había recomendado que se mantuviera la pena de muerte¹².

9. El equipo en el país hizo hincapié en que la violencia doméstica era un problema endémico en Trinidad y Tabago, donde los periódicos locales publicaban diariamente casos de actos de violencia por motivos de género. La violencia sexual y de género, en particular la violencia doméstica y el incesto, eran problemas permanentes. Las cifras facilitadas por la Subdivisión de Análisis de Problemas y Delitos del Servicio de Policía de Trinidad y Tabago indicaban que, entre 2004 y 2014, se había informado a la policía de 15.312 casos de violencia doméstica. Entre 1991 y 2014, se habían presentado en los juzgados 125.166 solicitudes de protección, lo que suponía algo más de 10.000 solicitudes al año. Además, los casos denunciados de delitos relacionados con la agresión sexual y la violencia doméstica habían aumentado de 551 en 2013 a 825 en 2014¹³. El equipo en el país recomendó que el Gobierno garantizase el establecimiento de mecanismos de coordinación adecuados y eficaces que pudieran garantizar una respuesta multisectorial eficaz ante la violencia sexual y doméstica. También recomendó que el Gobierno promulgase leyes y políticas encaminadas a hacer frente al problema del acoso sexual en el lugar de trabajo y en la vida pública¹⁴.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer preguntó qué medidas concretas se estaban adoptando para garantizar la existencia de mecanismos de coordinación eficaces que garantizaran una respuesta multisectorial eficaz ante la violencia sexual y de género. También solicitó información sobre la posibilidad de que las mujeres y niñas víctimas de la violencia se alojasen en refugios y sobre la naturaleza y la financiación de dichos refugios¹⁵.

11. El equipo en el país consideró que, aunque se habían conseguido avances importantes en el ámbito de las reformas legislativas en relación con la violencia contra las mujeres, todavía quedaban lagunas y problemas con respecto a la puesta en práctica de las leyes y a los obstáculos que dificultaban el acceso de las mujeres a la justicia. En la Ley contra la Violencia Doméstica de 1999 no se otorgaban a la policía facultades para proceder a una detención sin mandamiento judicial al recibir una denuncia relacionada con un delito de violencia doméstica, y el procedimiento para obtener una orden de protección seguía siendo complicado para muchas mujeres. Los agentes de la sociedad civil que desempeñaban su actividad en la esfera de la violencia por motivos de género habían

comunicado que el marco legislativo sobre la violencia doméstica y sexual no se aplicaba adecuadamente ni se vigilaba suficientemente su cumplimiento¹⁶.

12. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de la Infancia, estaba prohibido el castigo corporal de los niños en las escuelas públicas y privadas. El castigo corporal se prohibía en la Ley de la Infancia (enmienda) de 2000, pero dicha Ley todavía no había entrado en vigor. En la Ley de Educación de 1996 no se hacía referencia al castigo corporal. En el Código Nacional de Conducta para las Escuelas de 2009 del Ministerio de Educación se afirmaba que no debía utilizarse el castigo corporal¹⁷. La UNESCO recomendó que se alentara a Trinidad y Tabago a que adoptase medidas para definir el castigo corporal con el fin de reducir los efectos negativos que podía tener en el desarrollo de los niños¹⁸.

13. El equipo en el país recordó que el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre la trata elaborado en 2015 se indicaba que Trinidad y Tabago era un país de destino, de tránsito, y tal vez de origen, de adultos y niños objeto de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Trinidad y Tabago no había cumplido las normas mínimas para la eliminación de la trata de seres humanos. En enero de 2013, se había aprobado la Ley contra la Trata de Personas de 2011, cuyo propósito era incrementar el número de autores de delitos de trata llevados ante la ley y fortalecer la protección para las víctimas de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. La trata de personas en Trinidad y Tabago revestía un especial interés para la industria del sexo¹⁹. El equipo en el país recomendó que Trinidad y Tabago introdujese módulos sobre la trata de personas en la formación que se impartía a los miembros de las fuerzas del orden²⁰.

14. El ACNUR expresó su preocupación por la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ya que aún no se había desarrollado plenamente en la región un enfoque coordinado para prevenir la trata y proteger a las víctimas. El ACNUR señaló que Trinidad y Tabago podría intensificar sus esfuerzos de lucha contra la trata fortaleciendo los procedimientos para la identificación de las víctimas y proporcionándoles la posibilidad de solicitar asilo, así como disponiendo que se les prestaran los cuidados necesarios. El ACNUR recomendó que el Gobierno de Trinidad y Tabago adoptase medidas para velar por la rápida identificación de las personas necesitadas de protección internacional, incluidas las que estuvieran internadas, y facilitara su acceso a los procedimientos de asilo mediante una mejor formación y sensibilización de los funcionarios de inmigración. Recomendó también que el Gobierno intensificara los esfuerzos por garantizar que se diese a las víctimas de la trata la oportunidad de solicitar asilo y disfrutar de los derechos y servicios correspondientes²¹.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

15. El equipo en el país consideró que los procedimientos de supervisión para los niños internados en instituciones bajo la tutela del Estado, como los centros de internamiento de menores y los orfanatos, y para los que vivían en familias de acogida y en adopción, eran inapropiados. El nuevo organismo para la infancia tenía la misión de establecer normas para todas las instituciones encargadas del cuidado de niños y supervisar su cumplimiento. El equipo en el país observó que la judicatura de Trinidad y Tabago, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro Nacional de Tribunales Estatales, había puesto en marcha el Proyecto de Tribunal Juvenil, con el fin de fortalecer la capacidad del sistema judicial para abordar los asuntos de justicia juvenil mediante un enfoque más centrado en la rehabilitación y menos en el castigo. El equipo en el país recomendó que Trinidad y Tabago estableciera protocolos para el examen periódico del

tratamiento y la situación de los niños a quienes las autoridades hubieran alojado en instalaciones públicas o privadas con fines de atención, protección o tratamiento médico²².

16. El equipo en el país observó que algunos de los problemas más graves relacionados con los derechos humanos eran las muertes a manos de la policía durante la detención o la custodia y el maltrato de los sospechosos, detenidos y reclusos. También constituían problemas de derechos humanos las enfermedades y lesiones de los reclusos como consecuencia de las malas condiciones en las cárceles y los casos destacados de presuntos sobornos. Aunque el Gobierno había demostrado anteriormente su disposición para investigar y castigar a los miembros de las fuerzas del orden que hubieran participado en la violación de los derechos humanos, las denuncias de abusos de los trabajadores del sexo y los inmigrantes indocumentados indicaban la existencia de un clima de impunidad y señalaban que el acceso de esos grupos vulnerables a la justicia era, cuando menos, cuestionable²³.

17. El equipo en el país consideró que el importante volumen de casos atrasados era una de las deficiencias institucionales del sistema judicial de Trinidad y Tabago²⁴.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que en la Ley de Matrimonio de 1923, la Ley de Matrimonio Hindú de 1945, la Ley de Matrimonio y Divorcio Musulmanes de 1961 y la Ley de Matrimonio Orisa de 1999 se permitía el matrimonio de las niñas a los 12, 14 y 16 años respectivamente, con lo que se legitimaba el matrimonio infantil²⁵. El equipo en el país recomendó que el Gobierno armonizase esos instrumentos legislativos de manera que la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, fuese compatible con la definición del niño que figuraba en la Convención sobre los Derechos del Niño²⁶.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó datos sobre la trata de personas desglosados por edad, sexo y origen de las víctimas. Preguntó si se había realizado algún estudio para investigar la magnitud y las causas profundas de la trata de personas y la explotación de la prostitución, especialmente de mujeres y niñas. Teniendo en cuenta que se había establecido una Unidad de Lucha contra la Trata encargada, entre otras cosas, de investigar esos casos, seleccionar, identificar, proteger y ayudar a las víctimas y fomentar la sensibilización pública acerca de esos delitos, el Comité solicitó información sobre el número de casos que se habían investigado, el número de autores llevados ante los tribunales y las condenas impuestas a las personas declaradas culpables de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas. El Comité solicitó información actualizada acerca de los esfuerzos realizados para elaborar y poner en práctica un plan de acción nacional sobre el trabajo infantil que fuese sensible desde el punto de vista del género, con el fin de abordar el problema de la trata de niños, especialmente niñas, dentro del país para destinarlos a la agricultura y otras formas de trabajo²⁷.

20. El equipo en el país observó que en Trinidad y Tabago se permitía el matrimonio de niñas incluso de 12 años y de niños de 14. En la Ley de la Infancia se contemplaban exenciones de la tipificación como delito sexual en el caso de los actos realizados por el cónyuge del menor. Aunque en la legislación recientemente promulgada se habían despenalizado las relaciones sexuales consentidas entre menores de edades parecidas que mantuvieran relaciones que no fueran de tipo familiar o de custodia, se había evitado expresamente la despenalización de esa conducta en caso de que se tratara de niños del mismo sexo. Así pues, la actividad sexual consentida entre menores del mismo sexo podía ser castigada con la prisión perpetua, cualquiera que fuese la edad de quienes las practicaran²⁸.

E. Libertad de expresión

21. La UNESCO señaló que en el artículo 4 de la Constitución de Trinidad y Tabago se garantizaba la protección de la libertad de pensamiento y de expresión, así como de la libertad de prensa. No obstante, la calumnia se consideraba delito, y así quedaba tipificado en la Ley sobre Injurias y Calumnias, la Ley de Sedición y la Ley de Delitos Penales. La pena por el delito de calumnia podía llegar hasta dos años de prisión, multa o ambas cosas²⁹. La UNESCO recomendó que Trinidad y Tabago despenalizara la calumnia y la incluyera en un código civil conforme con las normas internacionales³⁰.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

22. El equipo en el país observó que las mujeres seguían experimentando desigualdades en el mercado de trabajo, con una tasa de desempleo superior a la de los hombres, a pesar de los adelantos en materia de educación. Las mujeres recibían una remuneración significativamente menor, incluso cuando tenían cualificaciones equivalentes a las de los hombres y realizaban el mismo trabajo y en la misma categoría de industria. A menudo se contrataba a las mujeres para desempeñar los empleos peor pagados³¹.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que, aunque los trabajadores domésticos no estaban incluidos en la definición de “trabajador” que figuraba en la Ley de Relaciones Laborales de 1972, esa cuestión se había incluido en el programa legislativo del Estado. El Comité solicitó información sobre las medidas específicas que se estuvieran adoptando para abordar ese problema³².

24. El ACNUR observó que, en ausencia de legislación que autorizase a los refugiados a recibir un permiso de trabajo, era frecuente que a los refugiados reconocidos como tales que podrían reunir los requisitos para obtener permisos de trabajo o de residencia por motivos familiares o de empleo al amparo de la legislación sobre inmigración se les negara el acceso a esos permisos por su condición de refugiados o solicitantes de asilo, o que tuviesen que optar por renunciar a la protección que suponía la condición de refugiado para poder disfrutar de los derechos que correspondían a otras categorías de inmigrantes. El ACNUR recomendó que el Gobierno de Trinidad y Tabago siguiera aplicando su Política de Refugiados en estrecha colaboración con el ACNUR, el organismo encargado de su ejecución, y otros interesados. Recomendó también que el Gobierno elaborase, promulgase y aplicase legislación sobre los refugiados que fuese compatible con las normas internacionales sobre la protección de los refugiados, para lo que debería incluir la garantía del reconocimiento de los derechos de todos los refugiados reconocidos como tales a trabajar y ganarse la vida, acceder a la asistencia pública y tratar de conseguir la naturalización³³.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

25. El equipo en el país destacó que, según la Encuesta de Presupuestos por Hogares correspondiente a 2011, el nivel de pobreza se situaba en el 21,8%. Muchas mujeres que tenían dificultades para acceder a recursos económicos percibían el programa de asistencia pública como una vía alternativa para mantener a sus hijos y conseguir una cierta medida de estabilidad económica. El Gobierno había realizado un análisis de la situación de la población que había servido para identificar a las personas más vulnerables de la sociedad, incluidas las que vivían en la pobreza. Basándose en ese análisis, el Consejo de Ministros había aprobado una política de población y se había propuesto el establecimiento de un

consejo de población, que se encargaría de mantener bajo escrutinio los datos de población para allanar las desigualdades en la sociedad³⁴.

H. Derecho a la salud

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó información sobre las medidas que se estuvieran adoptando para hacer frente a la alta tasa de infección por el VIH entre las mujeres de 15 a 24 años, ya que al parecer el 50% de los nuevos casos de VIH afectaban a mujeres y niñas³⁵.

27. El equipo en el país hizo hincapié en que la coordinación en el ámbito del VIH/SIDA se había deteriorado y Trinidad y Tabago era el único país del Caribe que había experimentado un aumento del VIH/SIDA en los últimos cuatro años. El equipo en el país recomendó que el Gobierno revisara o aplicara los protocolos y políticas relativos a la prestación de servicios de salud reproductiva a los jóvenes, incluidas las muchachas, para garantizar la facilitación de anticonceptivos y otros servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva. Los protocolos y políticas debían ir acompañados de programas formativos para los encargados de prestar servicios de atención de la salud³⁶.

28. El equipo en el país observó que cada año se informaba de más de 2.500 embarazos de adolescentes en el país. Según el anterior Ministro de Salud, la mayoría de las adolescentes quedaban embarazadas de hombres de entre 25 y 40 años, y algunas madres no tenían siquiera 12 años³⁷. El equipo en el país recomendó que se aboliera el matrimonio infantil y se impartiera en las escuelas una educación sexual completa adaptada a la edad de los alumnos, sensible al género y basada en las aptitudes para la vida, con miras a abordar el problema del embarazo de adolescentes y las relaciones positivas entre muchachos y muchachas en edad escolar. También debía facilitarse a los jóvenes el acceso a la educación y los servicios en materia de salud sexual y reproductiva en un intento por evitar los embarazos precoces³⁸.

29. El equipo en el país señaló que el Ministerio de Salud no había dado prioridad en el programa nacional a la disponibilidad de medicamentos esenciales. Era frecuente que no pudieran encontrarse medicamentos como penicilina, anticonceptivos, estuches de pruebas del VIH y otros³⁹.

I. Derecho a la educación

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer preguntó si había una política clara que facilitara la vuelta de las madres adolescentes a la educación formal y, de ser así, qué medidas se habían adoptado para garantizar la observancia de esas disposiciones. El Comité solicitó información actualizada sobre los progresos conseguidos en la elaboración de un programa sobre salud y derechos sexuales y reproductivos adaptado a la edad de los alumnos en todos los niveles educativos. También solicitó datos sobre la tasa de abandono escolar de las niñas debido al embarazo y sobre el costo indirecto de la enseñanza que pudiera impedir el acceso de las mujeres y las niñas a la educación, en particular en los hogares encabezados por mujeres⁴⁰.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer preguntó qué medidas se habían adoptado para aumentar la tasa de matriculación de mujeres en estudios de ingeniería⁴¹.

32. La UNESCO señaló que, además de consagrarse el derecho a la educación obligatoria y gratuita en escuelas públicas para todos los niños de entre 6 y 12 años, en la Ley de Educación de 1966, se contemplaba que las escuelas pudieran ofrecer educación en

forma de guarderías para los niños menores de 5 años. De hecho, para muchos niños la escolarización comenzaba alrededor de los 3 años, pero principalmente en centros de enseñanza y atención en la primera infancia. En el otro extremo de la edad de enseñanza obligatoria, la realidad era que, para la mayor parte de la población, la enseñanza gratuita continuaba en la escuela secundaria hasta los 15 años. El hecho de que para algunos alumnos la enseñanza obligatoria, formal y gratuita terminase a los 12 años se debía únicamente a que no había suficientes plazas en la escuela secundaria. Por enseñanza gratuita se entendía que los estudiantes no tenían que pagar tasas de matrícula, aunque sí que tenían que pagar los libros, los uniformes y el transporte escolar⁴². No obstante, con el fin de dar a todos los estudiantes las mismas oportunidades de aprender en un entorno apropiado, el Gobierno había establecido programas sociales para proporcionar a los alumnos procedentes de familias con bajos ingresos almuerzos en la escuela, libros y transporte gratuitos⁴³.

33. La UNESCO observó que el Ministerio de Educación había elaborado nuevos planes de estudio para la enseñanza primaria y un Plan Estratégico del Sector Educativo 2011-2015. En el plan se reflejaba el programa de desarrollo de la educación a nivel nacional, así como los compromisos en los planos regional e internacional para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de Educación para Todos. Se trataba de un paso importante, puesto que permitía que el país se alinease con sus vecinos a nivel regional y mundial en la lucha por alcanzar el objetivo común de ofrecer una educación equitativa y de calidad para todos⁴⁴. La UNESCO recomendó que se alentara a Trinidad y Tabago a que siguiera aplicando nuevos planes de estudio a todos los niveles que contaran con amplios programas de educación en materia de derechos humanos, en particular en lo relativo al desarrollo sostenible, la igualdad de género y la salud⁴⁵. Recomendó también que se alentara al país a que siguiera centrando sus políticas en la formación del personal docente con el fin de mejorar la eficacia de los nuevos planes de estudio⁴⁶.

34. La UNESCO hizo hincapié en que las políticas dedicadas a abordar las diferencias de género en contra de los niños varones seguían siendo escasas y con frecuencia se centraban en su escaso aprovechamiento y su poco apego a la escuela. Desde 2000, los países de América Latina y el Caribe, incluido Trinidad y Tabago, habían puesto en práctica varias intervenciones y políticas independientes que incluían iniciativas de tutoría y estrategias para incorporar aspectos técnicos y vocacionales en los planes de estudio, en la escuela y en los programas de base comunitaria, para abordar los problemas de la violencia y la delincuencia juveniles⁴⁷.

J. Personas con discapacidad

35. El equipo en el país destacó que en Trinidad y Tabago las personas con discapacidad se enfrentaban a la discriminación y la reducción de sus oportunidades que se reflejaban en dificultades como las barreras arquitectónicas; la renuencia de los empleadores a llevar a cabo las adaptaciones necesarias para facilitar la incorporación al trabajo de unas personas que, aparte de su discapacidad, estaban plenamente cualificadas; la ausencia de servicios de apoyo que ayudaran a los niños con discapacidad; las bajas expectativas del rendimiento de las personas con discapacidad; y las actitudes condescendientes y poco respetuosas. Recomendó que Trinidad y Tabago examinara y revisara las políticas y leyes nacionales, a fin de recoger en ellas las disposiciones y principios contenidos en la Convención sobre las Personas con Discapacidad, y finalizara y aplicara cabalmente la Política Nacional sobre las Personas con Discapacidad actualizada⁴⁸.

K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

36. El ACNUR consideró que, en ausencia de una legislación nacional que diera efectos jurídicos a la protección de los refugiados o a la concesión de asilo con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes, había una urgente necesidad de mejorar las salvaguardias para garantizar el pleno respeto del principio de no devolución e impedir que las personas necesitadas de protección internacional fueran sancionadas por su entrada o su permanencia en el país de forma irregular. Los inmigrantes que entraban o permanecían en Trinidad y Tabago de manera irregular eran objeto de sanciones penales en forma de encarcelamiento y multas, sin que en la Ley de Inmigración vigente se contemplaran excepciones para los refugiados, así como de detención administrativa a la espera de la deportación a sus países de origen. El ACNUR recomendó que el Gobierno siguiera facilitando y mejorando el acceso a los procedimientos de asilo para las personas que hubieran expresado un temor a regresar a su país de origen y que asegurara la no devolución de todas las personas que necesitaran protección internacional, incluidas las que se encontraban internadas⁴⁹.

37. El ACNUR señaló que Trinidad y Tabago no proporcionaba a los refugiados reconocidos bajo los auspicios del ACNUR ninguna documentación ni les reconocía ninguna condición jurídica, lo que les impedía ejercer los derechos que les asistían en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁵⁰.

38. El ACNUR hizo hincapié en que, teniendo en cuenta el consenso mundial y regional reflejado en el Plan de Acción de Brasil y en el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia establecido por el ACNUR, debía alentarse a Trinidad y Tabago a que se adhiriese a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia como un paso importante para acabar con ese problema a nivel mundial. Eso permitiría también a Trinidad y Tabago aplicar la recomendación contenida en el párrafo 88.22 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal correspondiente al primer ciclo de examen (A/HRC/19/7). El ACNUR recomendó que el Gobierno realizara un análisis de la legislación nacional relacionada con la apatridia en coordinación con el ACNUR y que Trinidad y Tabago se adhiriese a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁵¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Trinidad and Tobago from the previous cycle (A/HRC/WG.6/12/TTO/2).

² The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT

CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 3.
- ⁵ Ibid., p. 2.
- ⁶ Ibid., p. 5.
- ⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 2.
- ⁸ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ⁹ See CEDAW/C/TTO/Q/4-7, para. 4.
- ¹⁰ Ibid., para. 5.
- ¹¹ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 8.
- ¹² Ibid., p. 9.
- ¹³ Ibid., p. 3.
- ¹⁴ Ibid., p. 5.
- ¹⁵ See CEDAW/C/TTO/Q/4-7, para. 9.
- ¹⁶ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 4.
- ¹⁷ See UNESCO submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, para. 7.
- ¹⁸ Ibid., para. 51.5.
- ¹⁹ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 8.
- ²⁰ Ibid., p. 9.
- ²¹ UNHCR submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 6.
- ²² United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 7.
- ²³ Ibid., p. 9.
- ²⁴ Ibid., p. 10.
- ²⁵ See CEDAW/C/TTO/Q/4-7, para. 6.
- ²⁶ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 7.
- ²⁷ See CEDAW/C/TTO/Q/4-7, para. 10.
- ²⁸ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 6.
- ²⁹ See UNESCO submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, paras. 39-40.
- ³⁰ Ibid., para. 53.
- ³¹ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 5.
- ³² See CEDAW/C/TTO/Q/4-7, para. 14.

- ³³ UNHCR submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 5.
- ³⁴ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 11.
- ³⁵ See CEDAW/C/TTO/Q/4-7, para. 15.
- ³⁶ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 12.
- ³⁷ *Ibid.*, p. 6.
- ³⁸ *Ibid.*, p. 7.
- ³⁹ *Ibid.*, p. 12.
- ⁴⁰ See CEDAW/C/TTO/Q/4-7, para. 12.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 12.
- ⁴² See UNESCO submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, para. 2.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 18.
- ⁴⁴ *Ibid.*, paras. 13-14.
- ⁴⁵ *Ibid.*, para. 51.3.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 51.4.
- ⁴⁷ *Ibid.*, para. 33.
- ⁴⁸ United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 13.
- ⁴⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 4.
- ⁵⁰ *Ibid.*, p. 4.
- ⁵¹ *Ibid.*, p. 8.
-